

HURLINGHAM, 20 OCT 2016

VISTO el Estatuto y el expediente Nro. 142/16 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM;

CONSIDERANDO:

Que el artículo Nro. 6 del Estatuto de la Universidad establece que serán objetivos de la misma, entre otros: formar graduados capaces de ejercer un rol profesional activo en el desarrollo económico sustentable y el progreso social y cultural de la sociedad, desde una perspectiva que integre la competencia profesional con el humanismo y solidaridad social, y con conciencia de las necesidades y particularidades locales, regionales y nacionales; contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías; elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios; organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas zonales, regionales y nacionales; promover, organizar, coordinar y llevar a cabo programas o acciones de cooperación comunitaria, de servicio público y/o voluntariado, tendientes al desarrollo cultural, científico, político, social y económico de la región de pertenencia; promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional con el objeto de contribuir a la resolución de los problemas de la comunidad y, en especial, al mejoramiento de las condiciones de vida de aquellos sectores socialmente más postergados; ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a instituciones públicas o privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

Que el artículo Nro. 8 del mencionado Estatuto establece que los Institutos tienen por objeto proporcionar una orientación sistémica a las funciones de docencia, investigación y extensión y la coordinación de actividades de investigación y extensión.

Que el artículo Nro. 81 del Estatuto de la Universidad establece que la misma se propondrá el desarrollo de un modelo de investigación entendido como construcción de conocimiento colectivo, participativo, interdisciplinario, a partir de problemáticas relevantes, pertinentes y oportunas para comprender la realidad social –local, nacional, regional y mundial– y actuar en ella transformándola en un sentido emancipador.

Que resulta oportuno organizar el funcionamiento de los Centros de Investigación de esta Universidad.

Que mediante el expediente Nro. 142/16 la Secretaría de Investigación ha elevado al Rector un proyecto de reglamentación de los Centros de Investigación a tales fines.

Que las comisiones de Interpretación y Reglamento y de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad han dictaminado con criterio favorable.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 28 de octubre de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de creación, aprobación y evaluación de los Centros de Investigación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM que se adjunta en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°

000074


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

000074

ANEXO

Reglamento de creación, aprobación y evaluación de los Centros de Investigación

CAPITULO I

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 1°.- Un Centro de Investigación de la Universidad Nacional de Hurlingham (UNA HUR) es una unidad específica de desarrollo de investigación relevante y sostenida en una temática específica orientada al desarrollo integral y sustentable del país, en el marco de los principios establecidos en el Estatuto de la Universidad. Su papel consiste, esencialmente, en consolidar una masa crítica disciplinaria y multidisciplinaria de recursos humanos en investigación alrededor de temáticas bien definidas y en coordinar las actividades de investigación de investigadores o grupo de investigadores. Asimismo desarrollará actividades de extensión y colaborará con la docencia en todas sus formas.

ARTÍCULO 2°.- Son funciones de los Centros de Investigación de la UNA HUR:

- a) Elaborar y ejecutar, de manera prioritaria, planes de investigación disciplinarios y multidisciplinarios en la temática específica del Centro.
- b) Elaborar y ejecutar, de manera complementaria, planes de extensión disciplinarios y multidisciplinarios en la temática específica del Centro.
- c) Formar investigadores
- d) Contribuir al desarrollo social y/o económico mediante la ejecución de actividades transferencia de conocimientos o de extensión universitaria
- e) Contribuir a la formación de docentes y estudiantes de grado y de posgrado
- f) Participar en la generación de la oferta de actividades de grado y postgrado, a solicitud de las unidades académicas pertinentes.
- g) Organizar y coordinar actividades específicas para becarios de investigación de grado y de posgrado
- h) Fomentar los vínculos entre grupos de investigación
- i) Transferir y difundir resultados de investigación
- j) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran

000074

- k) Organizar y participar de reuniones científicas y de extensión
- l) Gestionar recursos económicos y materiales, administrando sus fondos de acuerdo a la normativa vigente en la UNAHUR
- m) Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. En el caso de convenios deberán cumplir con las normas y procedimientos fijados por la UNAHUR
- n) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

DE SU CREACIÓN

ARTÍCULO 3°.- Para la creación de Centros de Investigación de la UNAHUR es indispensable acreditar:

- a) Que se realiza una labor tendiente a aportar contribuciones originales al conocimiento existente que implican su incremento efectivo.
- b) Que forma investigadores mediante una enseñanza específicamente dirigida a tal efecto, la planificación de acciones que fomenten su participación continua en las actividades del Centro, el trabajo en común con investigadores formados y mediante cualquier otro medio adecuado para la consecución de ese fin.

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Superior podrá crear Centros a propuesta del Rector. Los Institutos que manifiesten intención de crear un Centro de la UNAHUR deberán presentar la propuesta a la Secretaría de Investigación de la UNAHUR para su evaluación.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Superior evaluará la pertinencia y oportunidad de la temática propuesta para desarrollar en el Centro, y la calidad de la investigación teniendo en cuenta la masa crítica y la calidad de los investigadores; la calidad de los resultados de los proyectos de investigación; el papel del Centro en la formación de los investigadores, de los grupos de investigación y de los tesis de posgrado; y el potencial crecimiento por efecto de la creación del Centro.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Superior resolverá las propuestas de creación de los Centros de Investigación previa acreditación de las condiciones enumeradas en el artículo 3 y de la evaluación favorable de los aspectos contemplados en el artículo 5.

ARTÍCULO 7°.- En la creación de Centros y en las decisiones relativas a su ubicación dentro de la organización de la Universidad, se tendrá en cuenta especialmente la necesidad de evitar duplicaciones y dispersión de esfuerzos, así como la de asegurar tanto la colaboración multidisciplinaria como la prestación de servicios útiles para la sociedad.

000074

ARTÍCULO 8°.- Para los Centros que sean creados sin trayectoria previa se contempla un período de consolidación que no supere los dos (2) años con el fin de fortalecer y afianzar su organización y funcionamiento. El proceso será supervisado por un Director Organizador, designado por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Rector. Cumplido ese período se registrará por la presente normativa.

ARTÍCULO 9°.- Los Centros creados por convenios con otras instituciones científicas serán objeto de una reglamentación específica.

CAPITULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10°.- Serán condiciones indispensables para el funcionamiento de un Centro de Investigación de la UNAHUR:

- a) Ser dirigido por un investigador activo y profesor de la UNAHUR, preferentemente de la unidad académica sede del Centro, con dedicación exclusiva o semiexclusiva, y poseer antecedentes que lo habiliten para la posición a la que se aspira.
- b) Disponer de al menos cinco (5) investigadores de dedicación exclusiva o semiexclusiva, con lugar de trabajo en el Centro y del personal de apoyo suficiente para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- c) Disponer de espacio, equipamiento y demás recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

DE SU ORGANIZACIÓN Y UBICACIÓN

ARTÍCULO 11°.- Los Centros tendrán sede en dependencias de la UNAHUR.

ARTÍCULO 12°.- La organización interna de cada Centro de Investigación de la UNAHUR, así como su ubicación dentro de la estructura de la Universidad y su relación con las demás instancias universitarias, será establecida en cada caso de acuerdo con las características y exigencias de las tareas y funciones específicas que desempeñará. En todos los casos dicha organización y su ubicación se ajustará a las normas contenidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 13°.- Los Centros localizados en Institutos de la UNAHUR estarán integrados al funcionamiento de esa unidad en todos los aspectos, incluida la actividad docente y dependerán administrativamente de la Secretaría de Investigación de la UNAHUR.

000074

ARTÍCULO 14°. – En todos los casos y cualquiera que sea su ubicación dentro de la Universidad, los institutos tendrán autonomía en el aspecto científico y deberán realizar actividades investigativas acreditadas. Iguales consideraciones se deberán tener en cuenta en caso de Centros que dependan de varios Institutos o que tengan grupos de trabajo en varias unidades académicas.

ARTÍCULO 15°. – Los Centros podrán tener reglamentos internos en aspectos no especificados en esta normativa. Dichos reglamentos deberán ser aprobados por el Consejo Superior, previa propuesta de la Secretaría de Investigación de la UNA HUR.

ARTÍCULO 16. – La transferencia de resultados en el marco de convenios con terceros se regirá por la normativa vigente en la Universidad al momento de celebrarse el convenio. La modalidad de gestión será la vigente en el Instituto en el que se localice el Centro. Para la distribución de beneficios será necesario considerar en cada caso los aportes realizados por los diferentes grupos de investigación participantes y la unidad académica de origen de los aportes.

CAPITULO V

DE SU EVALUACION

ARTÍCULO 17. – Los Centros serán evaluados periódicamente para asegurar el mantenimiento de su calidad científica.

ARTÍCULO 18. – Las principales etapas de la evaluación son las siguientes:

a) Cada dos años, los Centros de Investigación deberán presentar una memoria, teniendo en cuenta el plan de trabajo aprobado en el período anterior, y un plan de trabajo para los dos años siguientes.

La memoria y el plan de trabajo deberán ser aprobados por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Investigación de la UNA HUR.

b) El Consejo Superior deberá aprobar una nómina de pares evaluadores externos, provenientes de otras Universidades u organismos científicos nacionales o extranjeros, a propuesta de la Secretaría de Investigación de la UNA HUR.

c) Los pares externos deberán presentar un informe de evaluación para ser aprobado por el Consejo Superior que incluirá consideraciones sobre el informe de autoevaluación, la memoria y el plan bienal de trabajo y las conclusiones de una visita de constatación de las instalaciones y equipamiento del Centro.

ARTÍCULO 19.- Los criterios a aplicar en la evaluación de los Centros tendrán en cuenta:

a) La calidad de los resultados de la investigación y sus efectos sobre el avance del conocimiento;

b) La pertinencia del programa científico;

000074

- c) La contribución a la formación de investigadores y los lazos con los programas de estudio;
- d) La disponibilidad de recursos humanos y materiales;
- e) La difusión de resultados a través de las publicaciones de los investigadores y su trascendencia nacional e internacional;
- f) La suscripción de contratos, subvenciones y/o convenios académicos;
- g) La aprobación de patentes de invención y la realización de transferencias tecnológicas, si correspondiere.

CAPITULO VI

DE SU PERSONAL

- ARTÍCULO 20.- El personal de los Centros de Investigación de la UNA HUR se compone de: a) Personal docente en las categorías que establece el Estatuto Universitario;
- b) Investigadores de otros organismos con lugar de trabajo en el Centro;
 - c) Becarios;
 - d) Personal técnico;
 - e) Personal administrativo y de servicio.

CAPITULO VII

DE SU GOBIERNO

ARTÍCULO 21.- El gobierno de los Centros de Investigación será ejercido por un Director, un Director Alterno y un Comité Académico.

ARTÍCULO 22.- El Director es responsable de la gestión de las actividades del Centro y ejerce la responsabilidad del Centro ante las autoridades de la unidad académica sede, asesorándolas en lo atinente a los organismos con los que el Centro se vincule.

ARTÍCULO 23.- El Director de un Centro de Investigación de la UNA HUR será designado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector. Esta propuesta de designación del Director por el Consejo Superior estará acompañada de los antecedentes de quien ha sido postulado y de la propuesta de gestión del instituto, atendiendo a los siguientes requisitos:

- a) La persona que ha sido postulada deberá acreditar experiencia en dirección de proyectos de investigación y condiciones para la conducción de grupos de trabajo de profesionales de alta calificación.

000074


b) La propuesta de gestión del Centro deberá contemplar los aspectos científico-técnicos, las actividades complementarias que se propongan (vinculación, transferencia o extensión) y de administración de recursos humanos y financieros, a fin de sustentar la producción académica de la unidad.

El Director Alterno será elegido por el Comité Académico, entre sus propios miembros, para el período completo del Director.

ARTÍCULO 24.- El mandato del Director del Centro será de cuatro (4) años, con posibilidad de renovación del mandato por un período consecutivo de la misma duración. Seis (6) meses antes de terminar su mandato el Director deberá presentar ante la Secretaría de Investigación de la UNA HUR un informe final de gestión. Si la misma resultara negativa, y previa aprobación del Consejo Superior, se procederá a la selección de un nuevo Director según el procedimiento establecido en este reglamento. Una vez cumplido el primer mandato podrá presentarse nuevamente a la selección para renovar su cargo por única vez, siempre que exista una evaluación positiva sobre la actividad del Centro durante su gestión.

ARTÍCULO 25.- Todo Centro de Investigación de la UNA HUR contará con un Comité Académico que estará integrado por:

- a) El Director del Centro
- b) Los Directores de Sección o Área, si los hubiere
- c) Representantes de los distintos sectores que lo integran, elegidos según el reglamento interno de cada Centro.

 ARTÍCULO 26.- Serán funciones del Comité Académico asesorar al Director en todas las cuestiones relativas a la función del Centro y designar un investigador como Director Alterno al sólo efecto de reemplazar al Director en caso de ausencia transitoria.